

*“El Poder Judicial de la Ciudad de México Órgano Democrático de Gobierno”*



## **CIRCULAR CJCDMX-35/2019**

### **ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 19-42/2019**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve; **en estricto cumplimiento a la Recomendación 05/2018**, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, bajo el rubro **“Impunidad de los actos de tortura”**, y atendiendo a las consideraciones siguientes:

- De conformidad con la reforma del 11 de junio de 2011, al título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º establece que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley; disposiciones que son retomadas por el Constituyente local en el artículo 3º de la Constitución Política de la Ciudad de México, y se refrendan en el artículo 5º, al imponer a las autoridades locales la misma obligación constitucional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- Adicionalmente, las referidas disposiciones constitucionales también adoptan el principio hermenéutico Pro Persona, según el cual, en la protección de los derechos humanos, las y los juzgadores deben elegir la interpretación más favorable para las personas.
- Del mismo modo, los artículos 22 Constitucional, 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7º del Pacto Internacional de Derechos Humanos y Políticos, reconocen el derecho humano a no sufrir actos de tortura; derecho garantizado por nuestro país, al suscribir la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de cuyos artículos 1º, 4º, 6º y 8º, se advierte que las personas que denuncien haber sido torturadas tienen derecho a que las autoridades intervengan inmediata y oficiosamente a fin de que su caso sea investigado y, de ser procedente, juzgado en el ámbito penal.

- Por su parte, el artículo 7º de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, ya sea por denuncia o incluso por vista dada por la autoridad judicial.

Toda vez que es obligación del Estado proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos, **ESPECÍFICAMENTE EN ESTE CASO, DE TORTURA**, y que los mismos deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, siendo particularmente importante cualquier caso de violaciones graves a derechos humanos, con toda atención hago de su conocimiento que **este órgano colegiado determinó que en aquellos casos en que las y los servidores públicos de este Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de un delito o de actos de tortura, deberá dar vista de inmediato al personal ministerial, a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes, lo anterior para que se arribe a una determinación de fondo que dé lugar al conocimiento de la verdad, a la sanción de las personas responsables y a la reparación integral de las víctimas.**

**Ahora bien, en el ámbito de su competencia, como parte de la valoración de sus resoluciones y a efecto de garantizar la existencia de investigaciones profundas, diligentes y profesionales respecto del delito de tortura, las personas juzgadoras deberán tomar en cuenta, en su caso y en los términos establecidos en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución local, la correcta aplicación del denominado "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", conocido como "El Protocolo de Estambul", que haya sido realizado por las Comisiones de Derechos Humanos, por alguna autoridad o por expertos independientes.**

El contenido de la presente circular es de carácter obligatorio para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México, a partir del día siguiente de su primera publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019  
**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**



SECRETARÍA GENERAL